



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ  
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., 25 de noviembre de 2020

<b>JUEZ</b>	:	<b>LUIS EDUARDO CARDOZO CARRASCO</b>
<b>REF. EXPEDIENTE</b>	:	<b>1100133360362017-00137-00</b>
<b>DEMANDANTE</b>	:	<b>CARMEN YOLANDA HERNÁNDEZ SEGURA</b>
<b>DEMANDADO</b>	:	<b>NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL</b>

**REPARACIÓN DIRECTA**  
**CONCEDE RECURSO**

Revisado el expediente, el Despacho observa que, el día 15 de julio del 2020, la parte actora interpuso recurso de apelación contra la sentencia del 20 de mayo de 2020, notificada el 1 de julio de 2020, por la que se negaron las pretensiones de la demanda.

Para resolver, el Despacho realiza las siguientes consideraciones:

El artículo 243 del CPACA sobre la apelación de sentencia establece:

*“(...) Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos: (...)”*

Así mismo, el artículo 247 del CPACA dispone:

*“(...) APELACIÓN DE SENTENCIAS. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:*

- 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.*
- 2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código. (...)”c* (Subrayado y negrillas del Despacho).

De la lectura de la norma y revisión del proceso, se advierte que el recurso se formuló y sustentó de manera extemporánea por el apoderado de la parte actora, toda vez que, la sentencia fue proferida el 20 de mayo de 2020 y notificada el 1 de julio de 2020, es decir que hasta el 15 de julio de 2020, era el término para presentar el recurso debidamente sustentado.

Si bien el apoderado allegó el escrito el escrito vía correo electrónico el 15 de julio de

2020, este tan solo se remitió a las 9:14 p.m., es decir pasada la hora de cierre de los despachos judiciales (5:00 p.m.), motivo por el que, de conformidad con el inciso final del artículo 109 de CGP<sup>1</sup>, no puede entenderse presentado oportunamente el memorial, por lo que se evidencia que fue presentado de manera extemporánea.

En consecuencia, el Despacho

### **RESUELVE**

**PRIMERO: RECHAZAR** el recurso de **APELACIÓN**, interpuesto por el apoderado de la parte demandada contra la sentencia del 20 de mayo de 2020, notificada el 1 de julio de 2020, por la que se negaron las pretensiones de la demanda.

**SEGUNDO:** Ordenar la devolución de los remanentes si los hubiere, archívese el expediente dejándose las constancias a que haya lugar.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUIS EDUARDO CARDOZO CARRASCO**  
**Juez**

K.T.M.B

**Firmado Por:**

**LUIS EDUARDO CARDOZO CARRASCO**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 036 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-  
CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**154b46510b17653c60ff0cf23edc54d32cdb97c4da1a301f6a07155bd409f0ca**

Documento generado en 26/11/2020 03:57:41 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>1</sup> Artículo 109. Presentación y trámite de memoriales e incorporación de escritos y comunicaciones. El secretario hará constar la fecha y hora de presentación de los memoriales y comunicaciones que reciba y los agregará al expediente respectivo; los ingresará inmediatamente al despacho solo cuando el juez deba pronunciarse sobre ellos fuera de audiencia. Sin embargo, cuando se trate del ejercicio de un recurso o de una facultad que tenga señalado un término común, el secretario deberá esperar a que este transcurra en relación con todas las partes.

Los memoriales podrán presentarse y las comunicaciones transmitirse por cualquier medio idóneo. Las autoridades judiciales llevarán un estricto control y relación de los mensajes recibidos que incluya la fecha y hora de recepción. También mantendrán el buzón del correo electrónico con disponibilidad suficiente para recibir los mensajes de datos.

Los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término. (Subrayado fuera del texto)

**JUZGADO 36 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
BOGOTÁ D.C. -SECCIÓN TERCERA-**

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes la  
providencia anterior hoy **27 DE NOVIEMBRE DE 2020**  
a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).



LAURA MARCELA GUALDRON VELASCO  
Secretaria

**Firmado Por:**

**LAURA MARCELA GUALDRON VELASCO  
SECRETARIO CIRCUITO  
JUZGADO 036 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley  
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cad791f1c5e9e847f9455052ab95e6cc0c5155a1405dd0305f003b26ea59fdcf**

Documento generado en 26/11/2020 11:50:49 p.m.